

El perfil que debe
cumplir el (la)
Procurador(a)
para la Defensa
de los Derechos
Humanos (PDDH)
de El Salvador:
Aportes para el
proceso de selección



Agosto 2022

TABLA DE CONTENIDO

<i>Antecedentes institucionales</i>	2
1. <i>Marco internacional relativo a los Procuradores de Derechos Humanos ("Ombudsperson")</i>	4
2. <i>¿Cómo debe ser el perfil del(la) Procurador(a) para la Defensa de los Derechos Humanos?</i>	6
2.1. Alta calidad moral	6
2.2. Independencia	7
2.3. Experiencia, capacidad, competencia y reconocida trayectoria en materia de derechos humanos	8
2.4. Experiencia en el manejo de relaciones con altos funcionarios gubernamentales, expertos, organizaciones de la sociedad civil, y especialmente, con las víctimas	9
2.5. Eficiencia en el trabajo	9
2.6. Sensibilidad al género y pluralidad	10
3. <i>Conclusión</i>	10

El perfil que debe cumplir el(la) Procurador(a) para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) de El Salvador: Aportes para el proceso de selección

Antecedentes institucionales

No es posible hablar de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) sin referirse al proceso de paz que le puso fin al conflicto armado que se vivía en El Salvador. En septiembre de 1989 se marcó un punto de quiebre en el progreso democrático en el país, con la firma del acuerdo, entre el Gobierno y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN), para entablar un proceso de diálogo que tenía como objetivo poner fin por la vía política al conflicto armado.

A raíz de este acuerdo, las partes involucradas en el conflicto solicitaron, de forma separada, al Secretario General de Naciones Unidas que asistiera la búsqueda de la paz. En abril de 1990 se firmó el Acuerdo de Ginebra, en el cual se señalaron los objetivos del proceso de paz¹; y posteriormente, se acordaron la Agenda General y el calendario del proceso de negociación². Toda la serie de acuerdos duró tres años, en los que ocurrieron hechos relevantes; entre ellos, el Acuerdo de San José sobre derechos humanos y el Acuerdo de México –del 27 de abril de 1991–, donde se convino en diversas reformas constitucionales que incluían, *inter alia*, la creación de la figura de la o el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos.

Para incorporar lo pactado al ordenamiento jurídico salvadoreño, la Asamblea Legislativa saliente, en su último día de gestión, el 30 de abril de 1991, aprobó las reformas constitucionales mencionadas. Sin embargo, la nueva Legislatura no las ratificó hasta el 31 de octubre y entraron en vigor a partir del 30 de noviembre del referido año. De esta forma, la figura de la o el *Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos (ombudsperson)* adquirió respaldo constitucional, como parte del Ministerio Público de El Salvador.

En concreto, las funciones que constitucionalmente le fueron asignadas son las siguientes

I. Corresponde al Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos:

- 1º- Velar por el respeto y la garantía a los derechos humanos;*
- 2º- Investigar, de oficio o por denuncia que hubiere recibido, casos de violaciones a los derechos humanos;*
- 3º- Asistir a las presuntas víctimas de violaciones a los derechos humanos;*
- 4º- Promover recursos judiciales o administrativos para la protección de los derechos humanos;*

*Este documento es una adaptación para El Salvador de la publicación de DPLF “La selección del(la) Procurador(a) de los Derechos Humanos de Guatemala: el perfil ideal”, de 23 de mayo de 2017. Disponible en: <https://www.dplf.org/es/news/la-seleccion-della-procuradora-de-los-derechos-humanos-de-guatemala-el-perfil-ideal>.

¹ A saber: 1) Terminar el conflicto armado por la vía política; 2) Impulsar la democratización del país; 3) Garantizar el irrestricto respeto a los derechos humanos; y, 4) Reunificar a la sociedad salvadoreña.

² Este acuerdo se firmó el 21 de mayo de 1990 en Caracas, Venezuela. Fue en este donde se establecieron dos fases del proceso: acuerdos políticos en varios campos que permitieran el cese del enfrentamiento armado y luego el establecimiento de garantías y condiciones necesarias para la reincorporación del país.

- 5º- Vigilar la situación de las personas privadas de su libertad. Será notificado de todo arresto y cuidará que sean respetados los límites legales de la detención administrativa;
- 6º- Practicar inspecciones, donde lo estime necesario, en orden a asegurar el respeto a los derechos humanos;
- 7º- Supervisar la actuación de la administración pública frente a las personas;
- 8º- Promover reformas ante los órganos del estado para el progreso de los derechos humanos;
- 9º- Emitir opiniones sobre proyectos de leyes que afecten el ejercicio de los derechos humanos;
- 10º- Promover y proponer las medidas que estime necesarias en orden a prevenir violaciones a los derechos humanos;
- 11º- Formular conclusiones y recomendaciones pública o privadamente;
- 12º- Elaborar y publicar informes;
- 13º- Desarrollar un programa permanente de actividades de promoción sobre el conocimiento y respeto de los derechos humanos;
- 14º- Las demás que le atribuyan la constitución o la ley³.

Así, la historia de la PDDH se fue consolidando rápidamente. En el proceso de negociación se acordó que la persona que ocupe el cargo de Procurador o Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos debía ser elegida dentro de los noventa días siguientes a la ratificación de la reforma constitucional y, además, que la *Comisión Nacional para la Consolidación de la Paz* era la encargada de la preparación de la ley orgánica de la "Procuraduría [...] para la Defensa de los Derechos Humanos"⁴, en la que se regulara su organización y funciones. Esta ley entró en vigor en marzo de 1992, y la PDDH inició sus labores en julio del mismo año⁵.

De esta forma, las reformas a la Constitución de la República de El Salvador le otorgaron a la persona titular de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos un conjunto de funciones específicas, descritas principalmente en su artículo 194.I, y desarrolladas en su Ley orgánica.

Este alto cargo se ejerce por tres años, y su titular es elegido(a) por mayoría calificada de dos tercios de los votos de diputadas y diputados de la Asamblea Legislativa. El actual titular del cargo, el señor Apolonio Tobar Serrano ejercerá su mandato hasta el 15 de octubre próximo. De modo que, la nueva persona designada para ocupar este cargo lo ejercerá hasta 2025.

Según la normativa aplicable, los requisitos para que una persona sea elegida como titular de la PDDH son los siguientes: tener la nacionalidad salvadoreña, de estado seglar, ser mayor de 35 años, con grado universitario, de reconocida trayectoria en la promoción, educación y defensa de los derechos humanos y poseer amplios conocimientos en este campo, de moralidad y competencia notoria, y estar en goce de sus derechos ciudadanos en los últimos 6 años antes del desempeño del cargo (art. 5 de la Ley Orgánica de la PDDH –en adelante, "LOPDDH"–).

Además, la normativa señala que no podrán acceder a este cargo "los funcionarios de elección popular, los Ministros o Viceministros de Estado, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, sus cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, los integrantes de partidos políticos que desempeñen cargos en los órganos de dirección, los militares de profesión que estén o hayan estado de alta o quienes pertenezcan

³ Cfr. Artículo 194.1 de la Constitución de la República de El Salvador.

⁴ Capítulo III. 2. B. de los Acuerdos de Paz firmados en Chapultepec.

⁵ Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. *Memoria de Labores 1992-1993*. San Salvador, Julio de 1993. Pág. 9.

o hayan pertenecido a grupos armados de cualquier naturaleza y los que hubiesen sido condenados por violación a los derechos humanos” (art. 6 de la LOPDDH).

Adicionalmente, existe en el país una línea jurisprudencial consolidada que se refiere a los requisitos generales que deben ser cumplidos para que los procesos de elección de los funcionarios y funcionarias de segundo grado⁶ estén apegados al marco constitucional, la cual es aplicable a la elección de la próxima persona titular de la PDDH.

Dicha jurisprudencia establece que el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad debe ser evaluado a través de criterios objetivos, que “constituy[an] criterios medibles, verificables, esto es, conceptos determinados y determinables sobre los cuales no puede existir divergencia interpretativa por constituir algo, [...], totalmente objetivo”⁷. Dispone también que ante la presencia de “conceptos jurídicos *indeterminados*, como el caso de la competencia y honradez ‘notorias’, [...] buena parte de la doctrina admite que para una aproximación adecuada a tales elusivos conceptos se exige un amplio proceso de *análisis* de hechos respecto de la situación de cada uno de los candidatos o aspirantes, para así nombrar al más adecuado para el cargo”⁸.

1. Marco internacional relativo a los Procuradores de Derechos Humanos (“Ombudsperson”)

Varios instrumentos internacionales que se refieren a la figura del Procurador de Derechos Humanos (también conocido como “Ombudsperson” o “Defensor del Pueblo”) deben servir de guía para identificar las calidades del perfil de este alto funcionario. Particularmente, los *Principios relativos al Estatuto y Funcionamiento de las Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de los Derechos Humanos*⁹, o **Principios de París**, punto referente en el marco internacional sobre las oficinas del *Ombudsperson*, hacen un particular énfasis en que esta figura debe ser **independiente y pluralista**¹⁰. Asimismo, señala que su designación debe realizarse mediante un procedimiento “que ofrezca todas las garantías”:

*La composición de la institución nacional y el nombramiento de sus miembros, por vía de elección o de otro modo, **deberán ajustarse a un procedimiento que ofrezca todas las garantías** necesarias para asegurar la representación pluralista de las fuerzas sociales [de la sociedad civil] (resaltado agregado) (Principio B.1).*

Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), ha destacado el papel clave de los *Ombudsperson* | Procuradores de Derechos Humanos de la región en varios contextos, especialmente en su *Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas*, emitido en 2011, en el cual instó a los Estados “a garantizar la **máxima independencia** de las instituciones nacionales de defensa y promoción de los derechos humanos, así como a garantizar su pluralidad”¹¹. Además, motivó

⁶ Entre estos podrían mencionarse: Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte de Cuentas y del Tribunal Supremo Electoral, Fiscal General de la República, Procurador General de la República, concejales de Consejo Nacional de la Judicatura, entre otros.

⁷ Véase: <https://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/E/1/2010-2019/2013/01/9C9DD.HTML>.

⁸ Ídem.

⁹ Adoptados por la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas mediante Resolución 1992/54, y reafirmados por la Asamblea General mediante Resolución 48/134 del 20 de diciembre de 2003.

¹⁰ “La composición de la institución nacional y el nombramiento de sus miembros, por vía de elección o de otro modo, deberán ajustarse a un procedimiento que ofrezca todas las garantías necesarias para asegurar la representación pluralista de las fuerzas sociales (de la sociedad civil)” (Principio B.1).

¹¹ CIDH, *Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 66, 31 de diciembre de 2011, párrafo 534.

“a los *Ombuds[person]* de la región a tener un rol más **activo** en la supervisión de los compromisos internacionales asumidos por sus respectivos Estados de conformidad con lo establecido por los Principios de París” y les instó a “reforzar su participación y coordinación con el sistema interamericano de protección a los derechos humanos”¹².

Otro documento importante son los *Principios sobre la Protección y Promoción de la Institución del Defensor del Pueblo*¹³, o **Principios de Venecia**, que constituyen un desarrollo ulterior de los mencionados *Principios de París* realizado por la Comisión de Venecia. Este documento se refiere expresamente, en sus principios 5 y 6, a los mecanismos para elegir a este alto funcionario y al perfil que debe tener:

*5. El Defensor del Pueblo debe ser elegido por el Parlamento o designado tras una votación en el parlamento. En ambos casos el voto debe ser por mayoría cualificada, que sobrepase la mayoría de gobierno, para **garantizar la imparcialidad, la independencia y la legitimidad del Defensor del Pueblo y la confianza de la ciudadanía en la institución**. El procedimiento para la selección de candidatos y la elección debe incluir una convocatoria pública, ser **público, transparente, basado en el mérito, objetivo y estipulado por la ley**.*

*6. Los criterios para ser designado Defensor del Pueblo deben ser suficientemente amplios para favorecer un número amplio de candidatos elegibles. Los criterios esenciales son que sea persona de **carácter moral elevado, integridad, y conocimiento y experiencia profesional, que incluya los derechos humanos, adecuados para que pueda recibir un amplio apoyo de la sociedad**.*

Finalmente, la Resolución 76/185 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, titulada “**El papel de las instituciones de ombudsman y mediadores en la promoción y protección de los derechos humanos, la buena gobernanza y el estado de derecho**”, alienta a los Estados a adoptar “las medidas adecuadas a fin de garantizar el respeto de la plena independencia en los procedimientos para nombrar *ombuds[person]*”¹⁴.

De los documentos internacionales mencionados, se desprende que los estándares internacionales y regionales aplicables establecen la **necesidad de garantizar que el cargo de Procurador o Procuradora de Derechos Humanos de El Salvador recaiga sobre una persona independiente y con las capacidades necesarias, tanto a nivel personal como profesional, que pueda brindar una perspectiva pluralista al desempeño de su cargo**. Quien asuma esta función debe, además, conocer el alcance de los compromisos internacionales del Estado de El Salvador¹⁵ y el funcionamiento de los varios sistemas de protección de derechos humanos; es decir, debe poseer un alto conocimiento tanto del derecho internacional de los derechos humanos, como de la situación (*de hecho* y *de derecho*) de los derechos humanos en el país.

Para un mejor entendimiento de otros elementos relevantes del perfil del Procurador o Procuradora de Derechos Humanos de El Salvador, debemos remitirnos también a los estándares desarrollados en relación con otras altas autoridades, por ejemplo, de los

¹² *Ibidem*, párrafo 536.

¹³ Adoptados por la Comisión de Venecia para la Democracia a través del Derecho (Comisión de Venecia), el 26 de noviembre de 2018.

¹⁴ Aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2020, mediante Resolución A/RES/75/186, en su 75 período de sesiones.

¹⁵ Ver Principios de París, A.3.e. “La institución nacional tendrá la responsabilidad de cooperar con las Naciones Unidas y los demás organismos del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones regionales y las instituciones de otros países que sean competentes en las esferas de la promoción y protección de los derechos humanos”.

magistrados de altas cortes¹⁶; del fiscal o procurador(a) general¹⁷; o de magistrados de tribunales especiales en un contexto posconflicto¹⁸. En todas estas instancias, los estándares internacionales y las mejores prácticas exigen un perfil con los siguientes elementos: reconocida honorabilidad; capacidad y competencia; compromiso con los derechos humanos, el Estado de Derecho y los valores democráticos; eficiencia en el trabajo; además de otros elementos que se desarrollan a continuación.

2. ¿Cómo debe ser el perfil del(la) Procurador(a) para la Defensa de los Derechos Humanos?

El perfil es una herramienta fundamental de identificación del mérito, que se conforma por el conjunto de capacidades, habilidades y cualidades personales que permitan asegurar que las candidatas y los candidatos a un cargo determinado, en caso de ser elegidos, sean capaces de ejercerlo de manera adecuada. Los elementos del perfil **se diferencian de los requisitos mínimos de elegibilidad**, y constituyen un parámetro para establecer cuál es la persona más calificada. Tomando como base lo establecido en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de la PDDH, los criterios publicados por la Comisión de Derechos Humanos, además de las buenas prácticas y estándares internacionales en la materia de selección de *Ombudsperson* y otras altas autoridades estatales, el perfil de la persona titular de la PDDH en El Salvador debería incluir los siguientes elementos o rasgos:

2.1. Alta calidad moral

A modo de comparación, se puede hacer referencia a los *Principios Básicos de las Naciones Unidas relativos a la independencia de la judicatura*, en los que no se usa la expresión "honorabilidad" pero sí la noción conexas de "integridad", aunque ambos términos hacen referencia a la condición de una persona de **conducta irreproachable**. Se trata de un atributo vinculado al honor, cuyo contenido se determina –más que por la presencia de algún factor específico– por la ausencia de elementos que hagan posible una impugnación o cuestionamiento ético de la conducta de la persona de quien se trate.

Sin duda alguna, es una combinación de factores que suponen la ausencia de condenas éticas, señalamientos y denuncias debidamente sustentadas, que demuestren que el candidato o candidata ha tenido una conducta intachable. En tal sentido, es importante advertir que la honorabilidad, la integridad o la probidad no designan una condición que pueda ser "acreditada" por la propia persona candidata, mediante certificaciones o acreditaciones, ni tampoco por las declaraciones de terceros respecto de su persona. Desde una perspectiva de derecho comparado, puede señalarse que la valoración de este criterio es dicotómica, es decir, no admite gradualidades. Por tanto, la evaluación legislativa que se realice sobre este criterio debe establecer la "existencia o inexistencia" de este requisito¹⁹, y no ser valorada mediante la asignación de un puntaje dentro de la evaluación.

¹⁶ Al respecto, ver: DPLF, *Lineamientos para una selección de integrantes de altas cortes de carácter transparente y basada en los méritos*; *El proceso de selección de magistrados de la Corte Suprema de El Salvador: Recomendaciones para una reforma necesaria*; *Recomendaciones para la selección de los magistrados de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala: el perfil ideal*. Todos disponibles en: www.dplf.org.

¹⁷ DPLF, *Lineamientos para la selección de altas autoridades del sistema de procuración de justicia: el Fiscal o Procurador(a) General*.

¹⁸ DPLF, *Jurisdicción Especial para la Paz en Colombia: Recomendaciones para la selección de los magistrados de las Salas y Secciones del Tribunal para la Paz*.

¹⁹ Véase: Corte de Constitucionalidad de Guatemala. Sentencia 2143-2014 de 13 de junio de 2014. Disponible en: <http://138.94.255.164/Sentencias/824970.2143-2014.pdf>.

Del mismo modo, sostenemos el criterio de que la honorabilidad o integridad de una persona candidata se manifiesta claramente en la reputación o prestigio del que goza en la sociedad, es decir, la valoración social o comunitaria sobre las cualidades morales y méritos de la persona en su conjunto. Dado que este atributo depende de la ausencia de condenas éticas, señalamientos, denuncias u objeciones serias y debidamente sustentadas, que muestren que el candidato o candidata tiene una conducta y trayectoria intachables (por ejemplo, su vinculación a casos de corrupción, o su incumplimiento de principios éticos), es importante que se otorgue la mayor publicidad posible a los antecedentes de las personas candidatas, y luego, se investigue y evalúe de manera amplia y seria las objeciones y observaciones provenientes de la sociedad civil.

Para la comprobación de este elemento del perfil, es indispensable escuchar lo que la sociedad civil pueda decir sobre la persona candidata, generando un espacio para el escrutinio público, y promoviéndolo. En este sentido, los estándares internacionales que sustentan el derecho a la participación ciudadana en los asuntos públicos, exige que la Asamblea Legislativa promueva y prevea espacios institucionales para que la ciudadanía salvadoreña pueda aportar información y/o presentar impugnaciones a candidaturas individuales en el marco del proceso de selección, aunque para que ese espacio sea útil y efectivo, debe ir acompañado de un plazo razonable que permita una evaluación debida e imparcial de las objeciones, y de la obligación del órgano de evaluador, de resolver motivadamente esas impugnaciones.

2.2. Independencia

El Procurador o Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos, al igual que otros altos funcionarios vinculados al sistema de justicia, debería ser independiente tanto a nivel personal como institucional. Ya que la Procuraduría debe evaluar denuncias y puede emitir recomendaciones ante las actuaciones y políticas estatales que vulneren los derechos humanos, es necesario que el Procurador o Procuradora esté dispuesta a sostener una postura firme frente a los otros poderes, y que pueda evitar y resistir las presiones destinadas a evitar que denuncie e investigue las violaciones que lleguen a su conocimiento, archive las denuncias que reciba, manteniendo situaciones de impunidad y de violencia estructural.

No es fortuito que el artículo 6 de la LOPDDH afirme que no son elegibles para optar el cargo que "los integrantes de partidos políticos que desempeñen cargos en los órganos de dirección". Asimismo, hay que subrayar la vasta jurisprudencia constitucional consolidada sobre la incompatibilidad de los cargos de elección de segundo grado y la **filiación político partidaria**, por ejemplo, en la sentencia de inconstitucionalidad 77-97-2013, del 14 de octubre de 2013, en la cual se declaró inválido el nombramiento del Presidente del Órgano Judicial, de la Corte Suprema de Justicia y de la Sala de lo Constitucional, debido a su filiación política partidaria, la cual se consideró incompatible con el ejercicio de la judicatura, debido a que "disminuye la libertad real con la que el juez constitucional pueda tomar sus decisiones".

Así, la persona que sea designada como Procurador o Procuradora de los Derechos Humanos no debe estar ejerciendo otros cargos estatales y debe carecer de vínculos que puedan generar dudas o una apariencia de falta de independencia, como, por ejemplo, fuertes vínculos de tipo político-partidario, o con otros grupos de poder. En esa línea, deberá evaluarse su capacidad de actuar imparcial e independientemente en el cargo, analizando su trayectoria profesional y de vida, así como la medida en la que presiones ilegítimas hayan afectado el sentido de sus decisiones o el manejo de su gestión en diferentes espacios. Adicionalmente, es importante indagar sobre su posición respecto de la autonomía de la

Procuraduría, pues puede servir como indicador para evaluar su capacidad en el desempeño de su labor futura.

*La Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo de **Perú** establece que los postulantes para este cargo deben gozar "de conocida reputación de integridad e **independencia**".*

*Por su parte en **Bolivia** la Ley del Defensor del Pueblo enfatiza que su Procurador de Derechos Humanos (denominado Defensor del Pueblo) "**es independiente en el ejercicio de sus funciones y no recibe instrucciones de los poderes públicos**".*

2.3. Experiencia, capacidad, competencia y reconocida trayectoria en materia de derechos humanos

Este rasgo se refiere al conocimiento teórico y práctico de los varios sistemas de protección de derechos humanos, pero también, que esa experiencia se encuentre acompañada de una trayectoria en la materia. La exigencia de una trayectoria supone que ese conocimiento práctico no sea solo esporádico, sino que se haya plasmado de alguna manera, en actos concretos que revelen una **defensa continua y coherente** de los derechos humanos. Adicionalmente, es deseable que esta trayectoria sea **reconocida**, es decir, que la persona aspirante se haya destacado por esa experiencia o por su compromiso con los derechos humanos. Para apreciar este rasgo, pueden observarse, por ejemplo, si se ha desempeñado como abogado o abogada de derechos humanos, o una persona defensora de derechos humanos, si ha desempeñado algún cargo relevante en esta materia, si ha recibido alguna distinción por su labor; o, por el contrario, si ha sido objeto de persecución justamente, por su labor de defensa de los derechos humanos. Es indispensable también, en este punto, atender a la información aportada por la sociedad civil.

Otra dimensión de la capacidad y competencia que se exigen a quien va a desempeñar el cargo del Procurador o Procuradora de Derechos Humanos, se refiere tanto a su conocimiento de la ley como a su habilidad de usarla para la defensa de los derechos humanos. En este sentido, cabe notar que el concepto de la capacidad es íntimamente relacionado con el de idoneidad²⁰. Así las cosas, es pertinente evaluar si la persona postulante demuestra un **alto conocimiento técnico-jurídico del derecho nacional e internacional**, así como del sistema de justicia del país. En este sentido, es recomendable prestar atención a su capacidad de hacer argumentos convincentes en favor de los derechos humanos, con base a los hechos y al derecho. Estas capacidades pueden ser apreciadas a partir de elementos como:

- La formación académica del postulante: ¿Tiene estudios de post grado o especializados en estas materias? ¿ha ocupado posiciones en las cuales haya tenido que aplicar o manejar el Derecho Internacional de los Derechos Humanos? ¿lo ha hecho por muchos años o de manera eventual? ¿ha ejercido la cátedra universitaria en estas materias?

- La capacidad de comunicación escrita: Si se trata de un candidato o candidata que proviene de la magistratura, ¿tiene sentencias donde aplique el derecho nacional e internacional de los derechos humanos a casos concretos? ¿estas sentencias revelan razonamientos jurídicos

²⁰ Corte de Constitucionalidad de Guatemala, expediente 2143-2014, ref: art. 113 de la Constitución.

complejos, racionales, articulados? Si se trata de una persona que ha ejercido libremente el Derecho, ¿cómo son sus informes profesionales o sus escritos judiciales en la materia? Si se trata de una persona que proviene de la academia ¿sus investigaciones, artículos o contribuciones en libros o publicaciones especializadas en los derechos humanos son rigurosos?

■ La capacidad de comunicación oral: ¿demuestra una habilidad para hacer presentaciones en público? ¿es capaz de expresar conceptos jurídicos y complejos en un lenguaje que sea entendible por el público en general? ¿puede hacer argumentos convincentes por la defensa de los derechos humanos de todas las personas? ¿demuestra un buen temperamento y un carácter ponderado, autocontrol, y con capacidad de responder a las críticas?

*La Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de **El Salvador** indica de manera específica que para ser Procurador de Derechos Humanos se requiere ser "**de reconocida trayectoria en la promoción, educación y defensa de los derechos humanos** y con amplios conocimientos en ese campo, de moralidad y competencia notorias"²¹.*

2.4. Experiencia en el manejo de relaciones con altos funcionarios gubernamentales, expertos, organizaciones de la sociedad civil²¹, y especialmente, con las víctimas

El perfil debe buscar identificar una persona que sea capaz de manejar con habilidad este tipo de relaciones, ya que será parte de las labores de la persona titular de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. Por ello, es deseable que la persona demuestre que dicha experiencia se refiera a asuntos delicados o políticamente sensibles, lo que evidenciaría su capacidad de responder a las consecuencias de sus actos o decisiones.

Es fundamental que se valore como criterio de idoneidad para este cargo la acreditación de la capacidad y sensibilidad de atender integralmente a las víctimas y sus necesidades, a través de la evaluación de su conocimiento sobre victimología, medidas para evitar la revictimización y la experiencia profesional en la atención de estas.

La PDDH debe ser un referente capaz de mediar en conflictos sociales y de promover estándares democráticos. Un interlocutor entre el Estado y las aspiraciones de los distintos sectores.

2.5. Eficiencia en el trabajo

La noción de eficiencia hace referencia al correcto uso de los recursos materiales y personales para el cumplimiento de la función, y, en esa medida, revela el modo en que el candidato o candidata podría comportarse en el futuro, en caso de ser designado titular de la PDDH. Esta cualidad puede ser evaluada, mediante la investigación de los antecedentes de su conducta laboral, especialmente en lo relativo a la imposición de sanciones, el cumplimiento de metas

²¹ Ver Principios de París, C.7: La institución nacional de derechos humanos "establecer relaciones con organizaciones no gubernamentales que se ocupen de la promoción y protección de los derechos humanos, el desarrollo económico y social, la lucha contra el racismo, la protección de los grupos especialmente vulnerables (en particular, niños, trabajadores migratorios, refugiados, incapacitados físicos y mentales) o de otras esferas especializadas, habida cuenta de la importancia fundamental de la labor de esas organizaciones para ampliar la acción de las instituciones nacionales".

de trabajo, las evaluaciones de desempeño, la puntualidad y asistencia a sus anteriores centros de trabajo, y la capacidad de manejar paralelamente un alto número de casos o proyectos de alta complejidad. Se puede evaluar este rasgo durante la entrevista, mediante preguntas que indaguen acerca de su capacidad de dirección y organización del despacho en sus labores anteriores, y sus propuestas para agilizar el trámite y/o la ejecución del trabajo de la Procuraduría.

2.6. Sensibilidad al género y pluralidad

Con el fin de garantizar el respecto al principio de igualdad y no discriminación, frente a un nivel equivalente de habilidades y experiencia demostrada, es importante que la Asamblea Legislativa evalúe, idealmente durante la entrevista, las capacidades de las personas postulantes para aplicar un enfoque de género en las funciones que deberá desarrollar, o pueda identificar los impactos diferenciados que ciertas medidas o políticas estatales pueden producir respecto de las mujeres u otros grupos en situación de vulnerabilidad.

3. Conclusión

Con este documento, DPLF pretende realizar un aporte desde el derecho internacional y las buenas prácticas comparadas, para contribuir a la elección de un Procurador o Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos idóneo(a), capaz, e independiente, y que defenderá de manera efectiva los derechos humanos en El Salvador.

La Asamblea Legislativa debe hacer todo lo posible para seleccionar la persona que más se acerque al perfil ideal (concepto que no debe ser confundido con los requisitos mínimos para acceder al cargo). Tomando en cuenta el contexto específico de El Salvador, como país que actualmente lucha contra la impunidad y la corrupción, se debe elegir a una persona honorable, que actúe con integridad y con una trayectoria intachable. Otros elementos imprescindibles del perfil del(la) futuro(a) Procurador(a) son: su experiencia, capacidad, competencia y reconocida trayectoria en materia de derechos humanos, su habilidad de trabajar con víctimas y con otros grupos de la sociedad salvadoreña.

Washington, D.C. y San Salvador, 22 de agosto de 2022.